

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- <b>2019-00337</b> -00
Demandante	ERI ALEJANDRO LENIS ROJAS
Demandado	1. MUNICIPIO DE JERICÓ 2. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Dirección de Tránsito y Transporte
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
Asunto	Terminación por desistimiento de pretensiones

**OBJETO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 314 del Código General del Proceso (CGP), aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)".*

Por su parte, el artículo 315 de la misma codificación, prevé:

*"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. No pueden desistir de las pretensiones:*

*1. ...*

*2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)"*

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito contenido en el archivo digital 09, desiste de todas las pretensiones relacionadas dentro del libelo genitor, solicitud coadyuvada por la apoderada judicial del Municipio de Jericó.

De la solicitud señalada en el acápite anterior, el día 17 de marzo del año que discurre, el demandante corrió traslado a las demás partes del proceso, a la delegada del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado, término dentro del cual, la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, coadyuvó el desistimiento, tal como se desprende del archivo digital 10.

En consideración a lo anterior, el Juzgado aceptará la solicitud de desistimiento formulada, dado que, revisado en su integridad el mandato obrante en los PDF 23 y 133 del archivo digital 02, se evidencia que, el apoderado judicial del demandante, cuenta con amplias facultades, entre ellas la de desistir, al tanto que se constata que, dentro del asunto de la referencia aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Adicionalmente el demandante también firmó la manifestación del desistimiento.

Finalmente, en atención a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, el Juzgado no condenará en costas a la parte demandante teniendo en cuenta que las entidades demandadas no se opusieron al desistimiento de las pretensiones.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES que presenta el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR la terminación del proceso promovido por el señor ERI ALEJANDRO LENIS ROJAS contra el MUNICIPIO DE JERICÓ y la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5ce6a107c261f2d0f82f6ec97897125d6df464cdb20d57eb59f07c  
33071eaf7**

Documento generado en 09/04/2021 01:02:29 PM

050013333011-2019-00337-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**